

PROCESO DE CONTRATACION POR INVITACION PÚBLICA 048-2022

OBJETO: CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACION, CONFIGURACION, PUESTA EN MARCHA Y SOPORTE DE UN SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION CCTV PARA PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. – BIOPARQUE UKUMARI

NOTA:

SE INFORMA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S

El PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. Ha puesto a disposición de los interesados las condiciones de contratación para la selección del contratista que se encargará del "SUMINISTRO, INSTALACION, CONFIGURACION, PUESTA EN MARCHA Y SOPORTE DE UN SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION CCTV PARA PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. – BIOPARQUE UKUMARI", Motivo por el cual, en uso de las facultades legales y reglamentarias, y teniendo en cuenta lo siguiente:

Que al realizar la invitación pública de ofertas No. 048-2022, se presentaron unas observaciones por parte de unos posibles oferentes denominados C.I.S. PEREIRA e INTERCONECTAR S.A.S. dentro del término establecido en el cronograma las cuáles serán resueltas de la siguiente forma:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR POSIBLE OFERENTE C.I.S. PEREIRA

OBSERVACION No. 1. "...En el documento de invitación, se determinan las condiciones de EVALUACIÓN CRITERIO TÉCNICO de las ofertas y se indica que el "resultado será CUMPLE o NO CUMPLE" si embargo dentro de los criterios de evaluación se determina la asignación de 40 puntos a este factor.

Resulta contradictorio establecer 40 puntos (el 40% del puntaje) para un requisito habilitante cuyo factor se determina CUMPLE o NO CUMPLE puesto que, si el resultado es NO CUMPLE, no sería posible entregarle puntaje puesto que la oferta tendría que ser rechazada y caso contrario, a todas las ofertas que obtengan resultado CUMPLE se le asignarían los 40 puntos lo que no genera diferencial alguno.

El espíritu de entregar puntaje a las ofertas se basa en buscar que los oferentes compitan por entregar mejores condiciones que redunden en beneficiosen este caso para el Bioparque ya sea económicos, de calidad o de mejoras técnicas.

Debido a que el proceso no comprende en su objeto los servicios de mantenimiento preventivos periódico que requieren este tipo de sistemas CCTV, se solicita al Bioparque reemplazar la asignación de puntaje técnico como se encuentra actualmente por una en la que los oferentes que mas rondas de mantenimiento preventivo al sistema brinden sin costo

adicional al Bioparque en un año, obtengan un mayor puntaje y de esta forma el Bioparque no tendría que invertir en el sostenimiento de una inversión tan honerosa.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: El parque determina que le asiste la razón al posible oferente con respecto a esta observación toda vez que como se encuentra la evaluación técnica no se genera diferencias entre varias propuestas para otorgar puntaje, teniendo en cuenta que lo que se busca es una mejor oferta a los términos mínimos aquí establecidos en bien de la sociedad; por lo tanto, revisando los requerimientos para este tipo de contratos el punto 19.3 y como consecuencia el punto 20 de la invitación pública de ofertas 048 de 2022 quedarán así:

“...19.3 EVALUACIÓN TÉCNICA. Con base en la información en la propuesta, se efectuará por parte del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S., una evaluación donde se refleje que cumplan con los requisitos técnicos para cada uno de los ítems solicitados para el sistema CCTV teniendo como base mínima las especificaciones allí establecidas y su resultado será CUMPLE o NO CUMPLE. Para la evaluación técnica el mayor puntaje será 40 puntos que se otorgarán de acuerdo a las reglas que se establecen en el punto 20 de la invitación pública de ofertas de la referencia, denominado “CRITERIOS DE PONDERACION...”.

“...20. CRITERIOS DE PONDERACIÓN. Con el fin de garantizar la selección de la oferta más favorable para el PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S, se tendrá en cuenta el siguiente criterio de evaluación técnica y económica para aquellos proponentes que hayan acreditado los requisitos para la participación.

EVALUACIÓN CRITERIO ECONÓMICO. Este criterio se evaluará en razón al valor de la propuesta económica para el pago de la obra, suministro, compra o servicio prestado y para ello se calificará con el mayor puntaje la propuesta con el menor valor, por lo tanto, a la propuesta con menor valor se le asignará 60 puntos y a las siguientes se les restará dos (02) puntos en su orden de oferta económica.

EVALUACIÓN CRITERIO TECNICO. Este criterio se evaluará en razón al cumplimiento de lo ofertado por ítem quedando habilitado para adquirir puntaje aquel que oferte todos los ítems técnicos establecidos en los términos de referencia y su habilitación será CUMPLE O NO CUMPLE siendo el mayor puntaje 40 puntos.

PONDERACIÓN

CRITERIO TECNICO

ITEM	CALIDAD DEL SERVICIO	PUNTAJE
A	Mejora en especificaciones de cámaras PTZ quien ofrezca mejor zoom óptico	10

B	Mas rondas de mantenimiento adicionales sin costo para la entidad	20
C	El proponente que oferte más meses adicionales a la garantía mínima de todo el sistema sin ningún costo para la entidad	10
	TOTAL	40

A. MEJORA EN LAS ESPECIFICACIONES DE LAS CÁMARAS PTZ – ZOOM ÓPTICO: La evaluación de este factor se hará de acuerdo con los siguientes parámetros:

FACTOR	PUNTAJE
El proponente que oferte Mejorar en las especificaciones de las cámaras PTZ con un zoom óptico de 45X	10
El proponente que oferte Mejorar en las especificaciones de las cámaras PTZ con un zoom óptico de 40X	7
El proponente que oferte Mejorar en las especificaciones de las cámaras PTZ con un zoom óptico de 36X	5

B. MAS RONDAS DE MANTENIMIENTO ADICIONALES SIN COSTO PARA LA ENTIDAD: La evaluación de este factor se hará de acuerdo con los siguientes parámetros:

FACTOR	PUNTAJE
El proponente que oferte cuatro (4) o más mantenimientos semestrales adicionales sin costo para la entidad	20
El proponente que oferte entre dos (2) y tres (3) mantenimientos semestrales adicionales sin costo para la entidad	15
El proponente que oferte un (1) mantenimiento semestral adicional sin costo para la entidad	10

C. MESES ADICIONALES DE SOPORTE Y GARANTÍA: La evaluación de este factor se hará de acuerdo con los siguientes parámetros:

FACTOR	PUNTAJE
El proponente que oferte más de doce (12) meses adicionales a la garantía mínima de toda la solución y componentes instalados e implementados sin ningún costo para la entidad.	10
El proponente que oferte entre seis (6) y doce (12) meses adicionales a la garantía mínima de toda la solución y	7

componentes instalados e implementados sin ningún costo para la entidad	
El proponente que oferte menos de seis (6) meses adicionales a la garantía mínima de toda la solución y componentes instalados e implementados sin ningún costo para la entidad.	5

CRITERIO**PUNTAJE**

Técnico	40 de 100
Económico	60 de 100
TOTAL	100 de 100

OBSERVACIÓN No. 2: "...En el documento de invitación, se determina las condiciones de EVALUACIÓN CRITERIO ECONÓMICO de las ofertas y se indica que: "a la propuesta con menor valor se le asignará 60 puntos y a las siguientes se les restará diez (10) puntos en su orden de oferta económica".

Este tipo de asignación de puntaje genera ausencia de competencia y es contradictorio con los demás factores de evaluación.

Se solicita al Bioparque, establecer la asignación de puntaje para este factor mediante la ponderación del valor de la oferta sobre el presupuesto de manera que el puntaje otorgado sea el resultado **proporcional** al descuento o mejor de precio realizada por los oferentes.

Colombia compra eficiente establece fórmulas para asignación de puntajes a la oferta económica...".

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: El Parque determina que le asiste la razón al posible oferente con respecto a esta observación toda vez que, aunque inicialmente se estableció una calificación del criterio económico diferencial amplia con el fin de poder contar con la oferta más económica para la sociedad, también es cierto que, lo que se busca con el presente proceso es garantizar la pluralidad de oferentes, no en vano se está realizando por la modalidad de invitación pública de ofertas, para que en la escogencia del adjudicatario que resulte del presente proceso, se tenga no solo un valor económico justo sino un respaldo técnico que garantice al Parque el funcionamiento integrado del sistema a contratar. Por lo anterior el punto 20 quedó modificado en la respuesta a la observación No. 1 del posible oferente denominado C.I.S. PEREIRA.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR POSIBLE OFERENTE INTERCONECTAR S.A.S.

OBSERVACION No. 1. "...Debido a que la entidad se encuentra adelantando una invitación pública de conformidad con el artículo 38 de la Resolución 138 de 2019 "Manual de contratación", respetuosamente le solicitamos la aplicación del Decreto 1860 de 2021 el cual establece lineamientos para la aplicación de otras normas y decretos tendientes a la promoción de las MiPymes al mercado de las compras públicas, particularmente en lo

referente a las modificaciones al Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015 que establece "Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia" y al Artículo 2.2.1.2.4.2.3. "Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato."

Subrayado y negrilla fuera del texto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: El parque no accederá a esta solicitud, toda vez que se debe dar cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección por solicitud pública de ofertas, podría haberlo limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hubieran recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme, para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; esto dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad, cosa que no ocurrió en el presente caso, pues solo lo hizo un interesado, así las cosas, no se cumple con los requisitos mínimo para facultativamente limitarlo a Mipyme municipal.

OBSERVACIÓN 2. "...En el numeral 15.3.1 del documento de solicitud de ofertas, la entidad determina las condiciones de Experiencia Específica de los proponentes. Debido a que el sector de las telecomunicaciones y la tecnología al cual pertenece el objeto del proceso de contratación, es cambiante y avanza día a día, es necesario determinar un límite máximo de experiencia en años de antigüedad puesto que no se pudo garantizar que un proponente que obtenga experiencia 10 años atrás, posea en la actualidad la experticia para asumir los retos de nuevas tecnologías.

Respetuosamente solicitamos a la entidad, establecer un límite máximo de tres (3) años desde la terminación, para los contratos que se acrediten como **experiencia específica** de los proponentes y de esta forma, la entidad garantice la idoneidad y experticia de éstos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: El parque determina que le asiste la razón parcialmente al posible oferente INTERCONECTAR S.A.S. en el sentido de que el sector de las telecomunicaciones y la tecnología al cual pertenece el objeto del proceso de contratación, es cambiante y avanza día a día, por lo que accederá a esta solicitud para garantizar la experticia y calidad del servicio lo más actualizada posible como lo más beneficioso para la sociedad, pero, el Parque no lo limitará al tiempo sugerido en esta observación debido a que se busca la pluralidad de oferentes por lo que lo limitará a los últimos cinco (05) años.

Por lo anterior el punto 15.3.1 de la invitación publica de ofertas 048 de 2022 quedará de la siguiente forma

15.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Experiencia General: Acreditar por lo menos diez (10) años de constitución como persona jurídica, cuyo objeto social incluya el desarrollo de actividades similares a las del objeto del contrato, según especificaciones técnicas. En caso de consorcio o unión temporal la sumatoria de experiencia de los miembros debe ser la solicitada en la experiencia general. Para el caso de personas Naturales la experiencia no será inferior a diez (10) años y también se podrá demostrar con el registro mercantil o de establecimiento de comercio que tenga una expedición de la cámara de comercio no mayor a 30 días al cierre del presente proceso, donde conste que tiene diez años o más de experiencia general en las actividades relacionadas con el objeto contratar, si es una persona natural que ejerza una profesión libre la experiencia general se contará desde la fecha de expedición de su tarjeta profesional o matrícula profesional.

Experiencia Específica: Con el fin de garantizar la calidad de bien o servicio a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, se requiere acreditar experiencia relacionada con el objeto a contratar o similares a dicho objeto, de la presente invitación, tal acreditación será avalada con la presentación de certificaciones de contratos suscritos y terminados con entidades públicas o privadas, cuya suma sea igual o superior al 100% del presupuesto asignado al presente proceso, para lo cual el oferente deberá presentar máximo un (1) certificado con concepto favorable de la ejecución del contrato que se haya celebrado y ejecutado en los últimos cinco (05) años. El cual deberá estar acreditado en el RUP y cumplir con los siguientes códigos. 461716, 921217, 831123.

En el evento que se exceda este número de certificaciones exigidas, solo se tendrán en cuenta para la verificación de experiencia, la certificación más alta relacionada en sus documentos de soporte. Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de Unión Temporal o Consorcio se diligenciará un solo anexo y se evaluará la experiencia teniendo en cuenta el número máximo de certificaciones requeridas en el presente estudio de conveniencia y oportunidad. El VALOR que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos; estas certificaciones no otorgarán puntaje alguno, las cuales deberán contener la siguiente información: Condiciones que deben cumplir los contratos certificados:

- a) Solo se aceptarán certificaciones y sus documentos soporte de contratos públicos o privados SUSCRITOS por el proponente, TERMINADOS.
- b) La sumatoria del valor del contrato certificado deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado para este proceso.
- c) No se aceptarán certificaciones de contratos en donde se acredite que el servicio se realizó por intermedio de una cooperativa de trabajo asociado.

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados genera la inhabilitación de la propuesta.

Contenido de las certificaciones

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad de juramento, este debe contener:

- a) Fecha de la certificación
- b) Nombre de la entidad que reporta y número de identificación (NIT o documento que haga sus veces conforme a la ley)
- c) Nombre y cargo de la persona que reporta la información
- d) Nombre de la persona natural o jurídica proponente y número de identificación (NIT o documento que haga sus veces conforme a la ley)
- e) Número del contrato, si lo tiene.
- f) Las fechas contractuales de iniciación, terminación.
- g) Objeto del contrato.
- h) Valor del contrato.
- i) Indicador de cumplimiento del contrato, que deberá ser de cumplimiento total y a satisfacción del contrato.
- j) Porcentaje de participación de los integrantes de consorcio o unión temporal, en el caso de contratos ejecutados bajo estas figuras asociativas. De no informarse dicho porcentaje la certificación no será tenida en cuenta

En el caso de proponentes plurales con integrantes extranjeros personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia, igualmente estos deberán acreditar la experiencia que pretenda sumar a la de los demás integrantes, en los términos solicitados el presente proceso de contratación. Los documentos de experiencia deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostilla y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en este Pliego de Condiciones. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países integrantes del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998. Éstos acreditarán la experiencia exigida, de acuerdo al protocolo o reglamentación del país de integrante extranjero. Para el caso de las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia integrantes de proponentes plurales, podrán éstas, o por medio de su apoderado, avalar la información antes descrita y entregada con su propuesta, con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del documento, en la que se indique que los trabajos fueron realizados por estos.

La entidad se reserva en todo caso la potestad de verificar la información contenida en la certificación, y podrá realizar sus propias verificaciones, solicitar a las Entidades donde se ejecutaron labores de operación o administración y podrá rechazar aquellos proponentes cuya experiencia no de las suficientes garantías a la Entidad.

Si alguno de los elementos antes descrito es omitido, la certificación no será tenida en cuenta y será considerado no hábil el proponente. Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando

ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica...”.

OBSERVACION No. 3. “...En el numeral 15.3.1 del documento de solicitud de ofertas, la entidad determina las condiciones de Experiencia Específica de los proponentes.

En dicho aparte, se establece “*máximo un (1) certificaciones con concepto favorable...*”, sin embargo, más adelante en el literal b) establece “*La sumatoria del valor de los contratos (máximo 3) deberá.....*”.

Solicitamos a la entidad aclarar la cantidad de contratos certificados que se deben aportar para acreditar este requisito.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: Esta observación fue resuelta en la respuesta a la observación No. 2 presentada por el posible oferente INTERCONECTAR S.A.S. donde se realizó el ajuste sugerido.

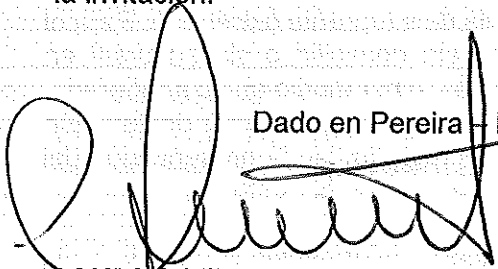
ACLARACION DE OFICIO POR PARTE DE LA ENTIDAD: La entidad observa que, por error involuntario, omitió incluir un requisito en los alcances o especificaciones técnicas de los equipos a adquirir, por lo que oficiosamente, realizará la inclusión al punto 10.1 “**ALCANCES DEL OBJETO**” el siguiente inciso:

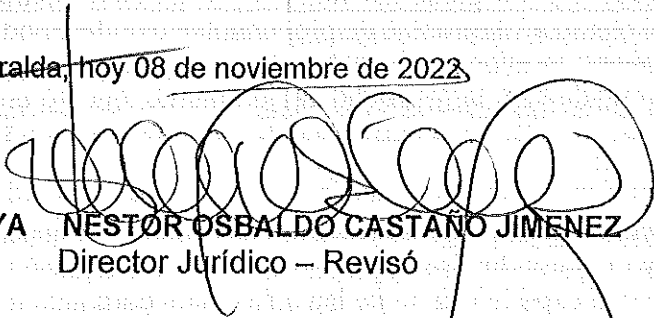
“...10.1. **ALCANCES DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a desarrollar el objeto contractual de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas: ...

...Los equipos relacionados en los ítems número 6, 16, 25 y 32 deberán ser MONOMARCA para garantizar la compatibilidad y gestión de la Garantía ante el fabricante...”.

De esta forma se resuelven las observaciones presentadas por los posibles oferentes denominados C.I.S. PEREIRA e INTERCONECTAR S.A.S. y oficiosamente queda aclarada la invitación.

Dado en Pereira – Risaralda, hoy 08 de noviembre de 2022.


SANDRA MILENA CORREA MONTOYA
Gerente


NESTOR OSBALDO CASTAÑO JIMENEZ
Director Jurídico – Revisó